



Expediente: 051970642638
Radicado: RE-04062-2023
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/09/2023 Hora: 09:50:48 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número AU-03440-2023 del 7 del septiembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL solicitado por el señor JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI en calidad de propietario, en beneficio de los individuos localizados en los predio denominado La Luz con FMI 018-160708, 018-160211, ubicado en la Vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-06210-2023 del 19 del septiembre del año 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-14431-2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita el día 18 de septiembre de 2023 al predio Luz de Luna ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná, Antioquia, en la cual se encontró lo que se describe a continuación.

3.1 El predio se ubica sobre la autopista Medellín Bogotá, cerca de la entrada a la vereda El Tesoro, en dirección Medellín al costado derecho, coordenadas geográficas 6°02'02,73" N - 75°12'16,35" W.

3.2 Mediante información allegada para el trámite se solicitó el aprovechamiento de 15 árboles; en la visita se pudo identificar que 13 árboles si requieren ser talados toda vez que, 7 se encuentran en al borde del terreno inclinados hacia una vivienda presentando riesgo de volcamiento, 2 se encuentran bajo línea de energía y 3 en espacio para establecer un cultivo de plátano. No obstante, 2 árboles ubicados en la entrada del predio podrán conservarse sin representar algún perjuicio.

3.3 Se procedió a medir el diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total,

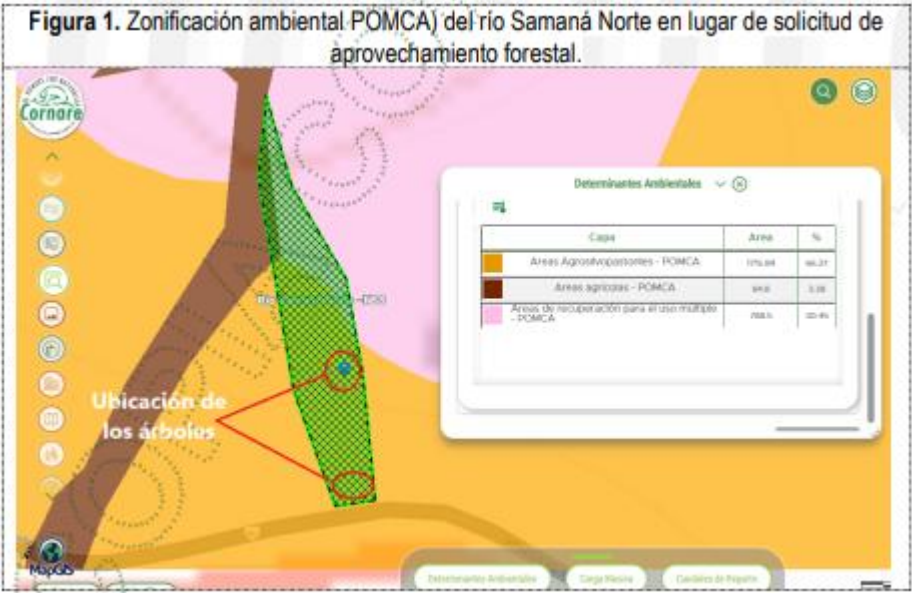
Tabla 1. Descripción de la cantidad y volumen de madera de los árboles en pie considerados viables para la extracción.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino	15	0,29	13	7,08	4,25	Tala
Total					13	7,08	4,25	

*40% de desperdicio



3.4 En cuanto a los determinantes ambientales se encontró que el predio hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Samaná Norte, aprobado con resolución 112-7293-2017, con categorías de ordenación correspondiente a áreas agrosilvopastoriles en el lugar de solicitud de aprovechamiento forestal. Figura 1.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de 13 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el predio Luz de Luna ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná, Antioquia, toda vez que se encuentran inclinados representando riesgo para los habitantes de la vivienda cerca a estos, en intercepción con línea de energía y en lugar de interés para cultivo, las especies y volumen se especifican a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino	15	0.29	13	7,08	4,25	Tala
Total					13	7,08	4,25	

4.2 Técnicamente se considera que no es viable el aprovechamiento forestal de 2 árboles aislados para el predio Luz de Luna ubicado en las coordenadas geográficas 6°02'02,94" N – 75°12'16,28" W para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	2

4.3 El predio hace parte de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, el lugar de solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra en áreas agrosilvopastoriles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 Señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente

Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL el señor, **JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI** identificado con cédula de ciudadanía número **82360237** en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado Luz de Luna con

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

FMI 018-160708, 018-160211 ubicado en la Vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	15	0.29	13	7.08	4.25	Tala
Total					13	7.08	4.25	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 3 meses , contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de 2 árboles aislados para el predio Luz de Luna ubicado ubicados en las coordenadas geográficas 6°02'02,94" N – 75°12'16,28" W para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	2

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 39 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Anime (Protium apiculatum), Coco cristal (Lecythis mesophylla), Cordoncillo (Piper arboreum), Abarco (Cariniana pyriformis), Cedro (Cedrela odorata), Sapán (Clathrotropis brachypetala o Clathrotropis brunnea), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ochocientos treinta y ocho mil setenta y treinta y cuatro pesos (\$ 838.734), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 39 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTICULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación **sí son obligatorias** y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través

de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7923-2017 de 21 de diciembre del año 2017 La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-0395-2019 de 13 de febrero del año 2019 en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo **JESÚS ANTONIO TORRES DEMARCHI** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: John Fredy Quintero A

Expediente: 051970642638

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados

Técnico: Tatiana Urrego

Fecha: 19/09/2023